

## Artigos especiais

Esta seção se destina à publicação de artigos de autores convidados.

### **Helsinki, de nuevo entre bioética y DDHH. Una perspectiva desde Colombia, para pensar globalmente** *Helsinki, again between Bioethics and human rights. A perspective from Colombia, for thinking globally*

**María Teresa Escobar López**

Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia  
maria.escobar@unimilitar.edu.co

**Edgar Alberto Novoa Torres**

Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia  
eanovoat@unal.edu.co

**Fabio Aurelio Rivas Muñoz**

Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia  
farivasm@unal.edu.co

**Resumen:** La Declaración de Helsinki es referencia mundial sobre principios éticos para investigaciones médicas en humanos. La reforma adelantada en 2013 (*DH2013*) plantea inquietantes cuestiones sobre la utilización de placebo y la consolidación del doble estándar. Dicha declaración es tenida por los países firmantes (Colombia entre ellos), como referente para desarrollar reglamentaciones internas. Este artículo plantea un debate considerando la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de Unesco en 2005 y reglamentaciones internas propias del ordenamiento jurídico colombiano, por un lado, y la *DH2013*, por otro. Las sucesivas reformas vienen ocurriendo en un nuevo escenario bioeconómico y biopolítico. Nos dirigimos hacia el fortalecimiento de un dispositivo desterritorializado de control, sujeto a la conjunción de intereses y dirigido a la concentración financiera. La *DH2013* afecta ejes centrales de los derechos humanos y va contra mecanismos nacionales establecidos para normar las buenas prácticas en la investigación clínica. La elaboración consensuada de pautas regionales para la investigación en salud en América Latina es una respuesta necesaria frente a este retroceso.

**Palabras claves:** Declaración de Helsinki, bioética, bioeconomía, biopolítica, derechos humanos, dignidad.

**Abstract:** The Declaration of Helsinki is a global reference document on ethical principles for medical research involving human. The reform in 2013 (DH2013) raises disturbing questions about the use of placebo and the consolidation of the double standard. The signatory countries (including Colombia), usually have the Declaration as a reference for developing their internal regulations. This article presents a discussion considering the Universal Declaration on Bioethics and Human Rights of Unesco of 2005 (DUBDH2005) and internal regulations of the Colombian legal system, on the one hand, and the DH2013, on the other. Successive reforms are occurring in a new bio-economic and bio-political scenario. We are headed towards the strengthening of a deterritorialized control device, subject to a complex combination of interests that leads to financial concentration. The DH2013 affects cornerstones of human rights and also runs counter to national mechanisms established to standardize best practices in clinical research. The development of regional consensus guidelines for health research in Latin America is a necessary response in face of this setback.

**Keywords:** Declaration of Helsinki, bioethics, bioeconomy, biopolitics, human rights, dignity.

(...) El problema bioético más agudo consiste ahora en la contradicción entre dos fenómenos: nunca antes ha habido en el mundo tanta salud, tantos conocimientos seguros ni tantos remedios posibles, y jamás tampoco tantas enfermedades y tantas muertes que se pudieron prevenir, evitar y curar. Al mismo tiempo hay muy poca voluntad para utilizar dichos conocimientos en el interés de todos (Capítulo V) (1).

## Introducción

**H**ablar de la *Declaración de Helsinki* (2) y sus sucesivas reformas desde 1964, cuando fue formulada por la Asociación Médica Mundial AMM, se ha tornado desgastante y aburrido (3). Sin embargo, la reflexión bioética con respecto a dicho documento sigue siendo necesaria, sobre todo luego de la reforma en Fortaleza, Brasil en 2013 (*DH2013*) que prácticamente la pone al servicio de la industria farmacéutica. Sus planteamientos y ambigüedades suscitan debates acerca de cuáles serían los principios que deben guiar la investigación médica; como declaración internacional tuvo una fuerza ética importante, que seguramente influyó en

la redacción de algunos instrumentos jurídicos en los países. Sin embargo, las sucesivas revisiones, particularmente en 2013, dejan abierto el camino a conductas lesivas para los derechos humanos, sobretodo en poblaciones socialmente vulnerables en países como los nuestros.

Para avanzar en el debate, se establecen las inconsistencias entre esta declaración y la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de Unesco (DUBDH2005)* (4), promulgada el 19 de octubre de 2005 y firmada por todos los países miembros del Sistema de Naciones Unidas, por un lado y; por otro, entre la *DH2013* y las reglamentaciones constitucionales y legislaciones internas del ordenamiento jurídico colombiano. De esta manera, se deja abierto un espacio para considerar que en tiempos de globalización, probablemente estamos en deuda con el desarrollo de propuestas regionales consensuadas sobre unos criterios básicos hacia la investigación en salud en América Latina, que no hagan más vulnerables a nuestras poblaciones.

### **DH2013 vs DUBDH2005**

Las críticas a la *DH2013*, desde la formulación de excepciones al no uso de placebo cuando existe terapia, principalmente aquella excepción dirigida a cubrir necesidades metodológicas de la investigación (surgida poco después de Edimburgo 2000, en nota aclaratoria de la AMM), han estado muy bien sustentadas y apuntan claramente a que los intereses de la ciencia no deberían nunca colocarse por encima de la dignidad de los seres humanos. Los asuntos metodológicos claramente son intereses científicos. Para no repetir lo que otros autores han sostenido al respecto, basta con decir que conciliar con esa excepción es exponer a los seres humanos a situaciones que hacen parte de algunos hitos históricos dañinos en el origen de la bioética, por ejemplo *Tuskegee* o *Willowbrook*, por no mencionar la experimentación atroz en los campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial, que también antepuso intereses de la ciencia y la sociedad (en su versión Nazi). En la *DH2013*, el Artículo 33 dice:

Los posibles beneficios, riesgos, costos y eficacia de toda intervención nueva deben ser evaluados mediante su comparación con las mejores intervenciones probadas, excepto en las siguientes circunstancias: Cuando no existe una intervención probada, el uso de un placebo, o ninguna intervención, es aceptable; o cuando por razones metodológicas científicamente sólidas y convincentes, sea necesario para determinar la eficacia y la seguridad de una intervención el uso de cualquier intervención menos eficaz que la mejor probada, el uso de un placebo o ninguna intervención. Los pacientes que reciben cualquier intervención menos eficaz que la mejor probada, el placebo o ninguna intervención, no correrán riesgos adicionales de daño grave o irreversible como consecuencia de no recibir la mejor intervención probada. Se debe tener muchísimo cuidado para evitar abusar de esta opción (2). (Los subrayados en todo el artículo son de los autores del presente estudio)

Es evidente que hay retroceso en cuanto al uso del placebo y que claramente se acepta un doble estándar en investigación experimental con seres humanos mediante intervenciones menos eficaces con fines metodológicos, es decir, intereses de la ciencia, o más bien, de una visión de la ciencia.

Es necesario referir que hay contradicciones al interior mismo del texto en la *DH2013*; por ejemplo, en los principios generales, el numeral 8 dice: "Aunque el objetivo principal de la investigación médica es generar nuevos conocimientos, este objetivo nunca debe tener primacía sobre los derechos y los intereses de la persona que participa en la investigación", lo cual choca con los argumentos de excepción para el uso de placebo. En este sentido, no se considera relevante para este trabajo polemizar acerca de si ese es o no el objetivo principal de la investigación médica, aunque el conocimiento por el conocimiento mismo poca importancia tenga socialmente hablando.

Ahora bien, en cuanto a la *DUBDH2005*, esta fue firmada por Colombia y, tanto nuestro país como los demás países firmantes, se vieron en aprietos para hacerla cumplir en lo que tiene que ver con

la investigación. La *DH2013* afirma que cuando por razones físicas o mentales no sea posible obtener un Consentimiento Informado del sujeto o de su representante legal, y la investigación no pueda retrasarse, se puede incluir ese sujeto en el estudio.

Artículo 30. La investigación en individuos que no son capaces física o mentalmente de otorgar consentimiento, por ejemplo los pacientes inconscientes, se puede realizar sólo si la condición física/mental que impide otorgar el consentimiento informado es una característica necesaria del grupo investigado. En estas circunstancias, el médico debe pedir el consentimiento informado al representante legal. Si dicho representante no está disponible y si no se puede retrasar la investigación, el estudio puede llevarse a cabo sin consentimiento informado, siempre que las razones específicas para incluir a individuos con una enfermedad que no les permite otorgar consentimiento informado hayan sido estipuladas en el protocolo de la investigación y el estudio haya sido aprobado por un comité de ética de investigación. El consentimiento para mantenerse en la investigación debe obtenerse a la brevedad posible del individuo o de un representante legal.

Esto permitiría, por ejemplo, que un mendigo con retraso mental, desde luego sin representante legal, pueda ser incluido en un experimento porque los investigadores no pueden esperar. Si esto no es poner la vulnerabilidad individual y/o social al servicio de la ciencia, entonces ¿qué es? No puede compatibilizarse esto con lo anotado en la *DUBDH2005*, artículo 4, sobre beneficios y efectos nocivos:

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

O en el artículo 7, dirigido a personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento, numeral b):

Se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada, una vez obtenida la autorización y reunidas las condiciones de protección prescritas por la ley, y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con participantes en la investigación capaces de dar su consentimiento.

Pasando a otro punto, fue después de 1989 cuando se incluyeron las cargas (burden) en el llamado balance riesgos-beneficios potenciales de una investigación. Los asuntos de costos (la manera en que fue traducida al español la expresión inglesa burden) son sin duda relevantes tanto para la medicina como para la salud pública, pero ello no obliga al uso de placebo en la experimentación clínica con seres humanos en la mira de reducir los costos de la investigación, ya sea que se financie con dineros públicos o privados.

Cuando se investiga, los asuntos de costos tampoco deberían anteponerse a la dignidad de los seres humanos, en clara aplicación de un doble estándar en el llamado Tercer Mundo, donde la pobreza no se detiene pero la investigación también se necesita. Es decir, que la pobreza continúe sin resolverse no obliga a practicar una medicina o una salud pública de segunda, ni a reducir los estándares de la investigación en aras de que la ciencia avance, todo esto pensado a partir de la reducción de costos para países no desarrollados. Eso no es otra cosa que explotar la pobreza con ánimo científico.

Una bioética que haga eco del uso de placebo en la experimentación con personas por necesidades del método científico, así la Asociación Médica Mundial AMM refiera que se "deberá tener muchísimo cuidado para no abusar de esa opción", está claramente tomando partido en favor de cierto tipo de conocimiento, aquel que resulta una inversión y terminará en patentes y similares; y de cierto tipo de sociedad, aquella en que los asuntos de dinero pesan más que cualesquiera otros asuntos. Una bioética que haga eco de la experimentación sin consentimiento

informado, así sea excepcionalmente, está tomando partido en favor de una investigación que pisotea la dignidad de los seres humanos con apoyo de la metodología científica, investigación que, hoy sabemos, está siendo ejecutada cada vez con mayor frecuencia desde las corporaciones que la ven exclusivamente como un negocio rentable. Así, avalar la *DH2013* evidencia que la medicalización de la vida en el planeta, uno de los varios factores a los cuales se ha atribuido el surgimiento de la bioética con Potter (5), se tomó por asalto esta llamada inter-disciplina científica cuando apenas han pasado alrededor de 45 años desde su formulación. Conviene resaltar que a Potter se ha atribuido formalmente el origen de la bioética, inicialmente, como una ciencia para la supervivencia, que con Hellegers se redujo a la práctica biomédica bajo el principialismo.

### **DH2013 vs Legislación colombiana**

Colombia muestra un amplio desarrollo constitucional, legal y reglamentario en todos los aspectos de la vida social y política. La Constitución de 1991 (6), bajo el Título II. De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes. Capítulo I. De Los Derechos Fundamentales, reza:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Helsinki 2013, se torna contraria a estos derechos fundamentales al permitir, así sea en circunstancias excepcionales, el uso de placebo

y el doble estándar que generan condiciones de desigualdad.

Por su parte, en la Resolución 8430 (7) se establecen las normas científico técnicas y administrativas para la investigación en salud. Al respecto, existen claras contravenciones legales en la DH2013 respecto a esta resolución: En menores y discapacitados es ilegal el uso de placebo puesto que en el artículo 27 dice:

Las investigaciones clasificadas con riesgo y con probabilidades de beneficio directo para el menor o el discapacitado, serán admisibles cuando: a) El riesgo se justifique por la importancia del beneficio que recibirá el menor o el discapacitado. b) El beneficio sea igual o mayor a otras alternativas ya establecidas para su diagnóstico y tratamiento.

Por su parte, el artículo 50 dice:

El Comité de Ética en Investigación de la entidad de salud será el encargado de estudiar y aprobar los proyectos de investigación y solicitará los siguientes documentos: a) Proyecto de investigación que deberá contener un análisis objetivo y completo de los riesgos involucrados, comparados con los riesgos de los métodos de diagnóstico y tratamiento establecidos y la expectativa de las condiciones de vida con y sin el procedimiento o tratamiento propuesto y demás información pertinente.

Es claro que habla de diagnósticos y tratamientos establecidos, es decir, apunta a lo ya aceptado, no al placebo.

La *DH2013* también muestra problemas a la luz de los siguientes artículos:

Artículo 58. Los estudios de farmacología clínica Fase I, de medicamentos nuevos antineoplásicos y de otros con índice terapéutico muy reducido, serán permitidos cuando: Se



realicen solamente en sujetos voluntarios con la enfermedad específica, confirmada por medios de diagnóstico adicionales, que no hayan presentado respuesta terapéutica a ningún otro tratamiento disponible.

Artículo 81. En el examen o tratamiento que forme parte de un programa de investigación médica y que conlleve un beneficio neto para el paciente, la justificación del procedimiento se realizará con los mismos criterios de justificación que para una exposición médica de rutina. No obstante, dado el carácter experimental, dicha justificación se someterá a un escrutinio minucioso de manera individual, descartando otros métodos diagnósticos o terapéuticos susceptibles de evaluarse comparativamente.

Queda claro que la misma *Resolución 8430*, provee las herramientas para impedir en Colombia el uso del placebo y el doble estándar. Hay que agregar que la Ley 23 de 1981(8), por la cual se dictan normas en materia de ética médica en Colombia, en el artículo 54, al tratar el asunto del papel del médico en la investigación, párrafo primero, es explícita al consignar: "En caso de conflicto entre los principios o recomendaciones adoptadas por la Asociación Médica Mundial y las disposiciones legales vigentes se aplicarán las de la legislación colombiana".

### **Helsinki, globalización, bioeconomía y biopolítica**

Como ha sido planteado, la *DH2013* deja abiertos muchos interrogantes en términos bioéticos y en su relación con los DDHH y las reglamentaciones internas colombianas. La deriva que abre para la consolidación del doble estándar en la investigación con seres humanos se enmarca en un desplazamiento profundo de la economía y la política en los actuales momentos, a una bioeconomía y un nuevo biopoder que se despliegan bajo nuevos preceptos, tecnologías y mecanismos.

Desde hace ya varias décadas, se presenta una reestructuración profunda de la economía mundial, en medio de su financiarización, apoyada en un acelerado y creciente proceso de desarrollo tecno-

científico en la robótica, la informática y las biotecnologías, una bioeconomía que en sus estrategias intensivas y extensivas coloca la vida en todas sus manifestaciones como objeto de valorización.

Simultáneamente, la soberanía como dispositivo desarrollado a lo largo de la modernidad alrededor de los Estados, se transforma profundamente. En medio del proceso de globalización, los Estados nacionales no son el eje central de la regulación, desplegando diversas estrategias totalizantes (una de las cuales se centra en la guerra), así como múltiples dispositivos individualizantes en relación con los cuerpos. Así mismo, es posible establecer algunos elementos importantes que surgen de ese despliegue bioeconómico y de biopoder, que representan estrategias de resistencia a través de las luchas que en las últimas décadas se han presentado por las exigencias de una realización práctica de los derechos humanos, más allá de las centenarias disputas ius-filosóficas o teóricas sobre su fundamentación.

Entre la mercantilización creciente de la vida, su centralidad para el despliegue del proceso de acumulación capitalista, y la profunda transformación que los desarrollos biotecnológicos han generado por sus intervenciones sobre la vida en todas sus manifestaciones, asistimos a una reconfiguración de las estrategias de acumulación, así como de las tecnologías y dispositivos de la gubernamentalidad que operan simultáneamente desde los ámbitos más localizados hasta la consideración de todo el planeta. El concepto viene del trabajo de Foucault (9) (10) (11) y ha tenido un amplio desarrollo en temas de biopolítica. Con los actuales desarrollos, se considera:

*that each formulation of an art of governing embodies, explicitly or implicitly, an answer to the following questions: Who or what is to be governed? Why should they be governed? How should they be governed? To what ends should they be governed? Thus, the governed are, variously, members of a flock to be nurtured or culled, juridical subjects whose conduct is to be limited by law, individuals to be disciplined, or, indeed, people to be freed (p.3) (12).*

En términos económicos, se busca incluir en la lógica mercantil los espacios moleculares de la íntima biología de los cuerpos

(humanos, animales y vegetales), hasta la extensión territorial del planeta, y simultáneamente desarrollar nuevas estrategias o mecanismos de mando y dominio.

Microelectrónica, informática, ingeniería genética y nanotecnología permiten que la subsunción de naturaleza, trabajo, destrezas y conocimientos en los circuitos de valorización de valor rompa hoy con límites antes no superables: biodiversidad, creación intelectual, saberes locales, códigos genéticos, espacio radioeléctrico, espacio aéreo, energía eólica, sangre y órganos del cuerpo humano, la entera biosfera y aun recursos que son condición natural de la reproducción de la vida, como las semillas y el agua (p.4) (13).

Los cambios en la *Declaración de Helsinki* flexibilizan los controles establecidos para la investigación en seres humanos, y serán los países con mayor proporción de poblaciones vulnerables los que se verán impactados negativamente. Poniéndolo en términos de la perspectiva anglosajona en bioética, o principialista, serán estas fracciones de población las que correrán con el peso de las cargas con pocos o ningún beneficio, es decir, se violará claramente el principio de justicia.

Desde el punto de vista del despliegue de la bioeconomía contemporánea, la búsqueda de flexibilidad y la ampliación del espectro de mercantilización, plantean un claro riesgo para estos mismos países que aportan los probandos hacia el desarrollo biotecnológico de punta. Se trata de un cambio tan profundo que desborda los problemas éticos que se presentaban en el ámbito estrictamente científico en los territorios nacionales. Con la nueva bioeconomía y despliegue del biopoder, la vida se convierte en objeto de intervención, control y mercantilización. La soberanía, que se consolidó a lo largo de la modernidad, también se encuentra en una transformación fundamental, afectando la forma y funciones de los Estados, e intenta reorganizar el horizonte de una gobernanza descentrada y diversa, un proceso de re-jerarquización funcional.

El desplazamiento hacia lo micro (biomoléculas, nanotecnología), el desarrollo de una serie de prácticas y discursos científicos

centrados en la molecularización de la vida o la bioseguridad y el riesgo, se corresponden con los desarrollos biotecnológicos y sus aplicaciones sobre la salud y reproducción humana. De la misma manera, ante las profundas transformaciones del orden económico y político transnacional, se viene planteando una tendencia a la reestructuración de un dispositivo político que responda a las tendencias e intereses de un capital cada vez más desterritorializado, gracias a la financiarización de la economía apoyada en la tecnociencia contemporánea (robótica, tecnologías de la información y la comunicación, biotecnologías). Se establecen unos dispositivos biopolíticos que caracterizan bastante bien el nuevo tipo de biopoder que distingue a las grandes transnacionales de los medicamentos.

*The pastoral power taking shape here is not the kind of pastoralism where a shepherd knows and directs the souls of the individual confused or indecisive sheep. These new pastors of the soma espouse the ethical principles of informed consent, autonomy, voluntary action and choice and non-directiveness. In an age of biological prudence, where individuals – especially women – are obliged to take responsibility for their own medical futures and those of their families and children, these ethical principles are inevitably translated into micro-technologies for the management of communication and information, which are inescapably normative and directional. These blur the boundaries of coercion and consent. They transform the subjectivities of those who are counseled, donating them new languages to describe their predicament, new criteria to calculate its possibilities and perils, and entangling the ethics of the different parties involved. That is to say, this power is not a one way affair, it entails a dynamic set of relations between the affects of those who council and of those of the counseled (p.74) (14).*

Esa tendencia hacia la constitución de un nuevo ente desterritorializado de control, está sujeta a la conjunción de intereses y tiene una tendencia a la concentración funcional, pero con una re-jerarquización geográfica compleja. Las grandes corporaciones farmacéuticas buscan crecientemente homogeneizar la reglamentación (DH2013 podría estar transitando esta vía), a

través de regulaciones que garanticen al máximo tanto seguridad como rentabilidad de la inversión en cualquier lugar del planeta, conservando la centralidad de la producción, y experimentando en países periféricos. Los intereses corporativos de esas grandes transnacionales permean cada vez con mayor claridad y terminan forzando principios de regulación homogéneos para garantizar su propia reproducción desespacializada, en contra no solamente de principios básicos de los derechos humanos sino por encima de las reglamentaciones nacionales.

Las luchas y demandas por la defensa de los derechos humanos que se han presentado en las últimas décadas, se constituyen en una estrategia para lograr contrabalancear las desigualdades, exclusiones e injusticias acumuladas y en curso. Las luchas por los derechos humanos se han ido transformando a lo largo de las últimas décadas, y siempre han generado interrogantes desde los sectores de izquierda académica y militante, particularmente en el último periodo con la reconfiguración de las alternativas socialistas y comunistas después de la caída del muro de Berlín. En tiempos de globalización, ante el aumento exorbitante de las exclusiones y desigualdades sociales, por un lado, y frente a la catástrofe ambiental, por otro, nuevamente surge la inquietud:

(...) como si se acudiera a los derechos humanos en busca de apoyo para llenar el vacío dejado por las políticas socialistas. ¿Puede en realidad el concepto de derechos humanos llenar semejante vacío? Solamente podrá si se adopta una política de derechos humanos radicalmente distinta de la hegemónica liberal y solamente si tal política se concibe como parte de una más amplia constelación de luchas y discursos de resistencia y emancipación en vez de como la única política de resistencia contra la opresión (p.509) (15).

Aunque la *declaración de Helsinki* no tiene una fuerza vinculante, el reconocimiento y aceptación que ha tenido desde su primera versión la ubican como importante instrumento protector de los derechos humanos. En tiempos de globalización, el panorama para la defensa y lucha por estos está en profundo cambio cultural

e implica retomar la propuesta pragmático-estratégica hecha por Bobbio:

El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político. (...) Que exista una crisis de los fundamentos es innegable. Es necesario ser consciente de ella, pero no intentar superarla buscando otro fundamento absoluto para sustituir al perdido. Nuestra tarea, hoy, es mucho más modesta, pero también más difícil. No se trata de encontrar el fundamento absoluto —empresa sublime pero desesperada—, sino, cada vez, los varios fundamentos posibles (p.171) (16).

Bobbio, planteaba defenderlos más que justificarlos, avanzar como se ha venido haciendo desde diversos enfoques, ampliando ese compromiso por la defensa de los derechos humanos tratando de ir más allá de los interminables debates ius-filosóficos sobre su fundamentación (17).

Retomar el planteamiento de Hannah Arendt, sobre el "derecho a tener derechos", viene posibilitando una reflexión importante de esa corriente estratégico-pragmática por la defensa de los derechos humanos hoy. En sus diversas versiones, se parte de la consideración de un nuevo horizonte socio-geo-histórico con el proceso de globalización en curso. Un nuevo panorama material que ha transformado de manera clara nuestro ser y estar en el mundo, y que es el referente material para ubicar el nuevo lenguaje de los derechos humanos.

Hoy nos enfrentamos a la galopante expansión a todos los rincones del mundo, de «nuestro» modo de vida occidental. Éste con frecuencia se escuda en la excusa de la razón de occidente y la Ilustración para colocar a otras culturas bajo la influencia de un capitalismo global inigualitario cuyos efectos no son, de modo evidente, ni racionales ni humanos. El legado del racionalismo occidental ha sido usado y abusado, al servicio de instituciones y prácticas que no soportan el

escrutinio de la misma razón que declaran expandir. Al tiempo que el planeta se convierte materialmente en un único mundo, se hace cada vez más urgente el comprender cómo se pueden reconciliar las pretensiones de universalidad con la diversidad de formas de vida (p.179) (18).

Frente a la profunda crisis y recomposición política, económica, social, cultural y ambiental, que se plantea en tiempos de globalización, una solución que se restrinja exclusivamente al legado racionalista occidental nos haría perder del panorama las múltiples formas de entender esta crisis y las posibles salidas. Es claro que los derechos humanos, tal y como los conocemos, surgen en un momento determinado en el desarrollo de las sociedades occidentales; sin embargo, Benhabib nos plantea un interrogante estratégico: ¿cómo reconciliar las pretensiones de universalidad de los derechos humanos con una multiplicidad de formas de vida que se enfrentan a una clara tendencia a la universalización homogeneizante del mercado? El proceso de mercantilización creciente impone la *lexmercatoria* (ley mercante o del comerciante) de la cual hace parte la mercantilización del cuerpo como objeto de valorización y hoy está en el centro del debate, dadas las sucesivas reformas a la Declaración de Helsinki.

La profundización crítica, propuesta por Bobbio, ha llevado a una reinterpretación del "derecho a tener derechos" propuesta por Arendt:

«El derecho a tener derechos», ella apunta al corazón del problema de aquellos que se han quedado a la intemperie de la humanidad, es decir, desamparados de ciudadanía y huérfanos de pertenencia a una comunidad jurídica en la que se les reconozca una participación y un ámbito de interacción significativos. Para Arendt, la auténtica realización humana requiere esta participación en la esfera de la reciprocidad en la que convive la pluralidad de los individuos dentro de una organización colectiva que instaura la igualdad. La igualdad es una realización artificial, es la creación de una comunidad política que otorga protección jurídica a sus miembros (p. 34) (19).

Por esta razón el "derecho a tener derechos" se considera una exigencia de cualquier persona humana a ser reconocida y protegida como una personalidad jurídica, que se ubica en el plano mundial. Posibilitando una vía importante para pensar las luchas por la defensa de los derechos humanos en tiempos de globalización. Para la interpretación de Balibar, un punto esencial de Arendt conduce a pensarse el carácter histórico y práctico de los derechos humanos en una idea de sans-fond (sin fundamento, ausencia de fundamento), que puede permitir identificarlos con una práctica o actividad pura, asumiendo su carácter históricamente contingente o aleatorio. Lo que le lleva a proyectar aún más dicha propuesta:

*Il faut faire un pas de plus, de façon à mettre en lumière ce qui confère son extrême radicalité à la thèse d'Arendt: suivant le modèle dialectique de la coincidentia oppositorum, elle ne se contente pas de rapporter à l'institution la source du droit positif, mais elle y voit une construction de l'humain comme tel, et elle pousse l'idée d'une politique des droits de l'homme jusqu'à faire de la dissidence – dans la forme spécifiquement moderne de la «désobéissance civique» - la pierre de touche de la réciprocité fondatrice des droits. Elle n'est donc aucunement historiciste (ou «relativiste»), bien qu'elle présente la construction du système des droits des individus comme entièrement immanente à l'histoire. Et, tout en légitimant les notions de «pouvoir» et «d'autorité», elle trouve le moyen de loger au cœur même de l'archè, ou de l'autorité du politique, un principe paradoxal d'anarchie, c'est-à-dire de «non-pouvoir» ou de contingence de l'autorité (sp) (17).*

Igualmente, los autores concuerdan en la pertinencia de la propuesta de Arendt para tiempos de globalización, ya que su trabajo se ubica en la crítica a los totalitarismos y a la violencia que se alojaba en los Estados-nacionales. Es evidente el totalitarismo del mercado. Por esa razón, deja abierta la posibilidad de pensar en una especie de cosmopolitismo de los derechos humanos. El "derecho a tener derechos", deja abierta una posibilidad que hoy estamos transitando más allá, o a pesar, de los Estados nacionales, situación en la que es necesario y urgente reclamar una personalidad jurídica de reconocimiento y protección global, el desplazamiento



de normatividades internacionales hacia cosmopolitas en términos no estatistas (20). Queda abierta la posibilidad de pensar en un cosmopolitismo como solidaridad transfronteriza que une a los explotados, excluidos, oprimidos debido a las consecuencias de la globalización hegemónica (21). Un último elemento sobre el que llama la atención del "derecho a tener derechos", es el universalismo. Todos los autores reconocen la importancia que el universalismo sigue teniendo, se trata de deshacer el falso dilema entre universalismo y relativismo. Por diversas vías se retoma la idea de valorar desde un panorama de interculturalidad y multiculturalidad la posibilidad del dialogo, el debate sobre los derechos humanos, desde una concepción robusta de los mismos, no lógica de mínimos. Las diferencias culturales serían un punto de dialogo e insumo para el debate:

Multiculturalismo –actualmente cargado de equívocos– puede volverse fecundo y abrirse al futuro solamente ensanchando el espectro de la comparatística, hasta llegar a comprender las diferentes concepciones de los derechos y de los valores que fundan un orden constitucional (p.13) (22)

La diversidad de aparatos y discursos de DDHH (al menos en cuatro áreas: Europa, Asia, África y las Américas), implica un debate sobre la manera como deben reconocerse y aplicarse. Son tradiciones diversas y problemas diferenciados, la pregunta es si se debe aplicar una sola concepción de los derechos humanos para todos por igual. La respuesta inmediata es que no se debería seguir en esta senda, la importancia de las diferencias se replantea sobre nuevas bases, no se trata de reconocer al otro como diferente para ubicarlo en una jerarquía y sí de un verdadero proceso de producción de alteridades. Occidente no saldrá de su crisis si no considera las posibilidades y potencialidades de los otros no occidentales que tienen otra forma de asumir el mundo.

## Comentario final

Los intereses corporativos de grandes transnacionales, permean cada vez con mayor claridad y terminan forzando principios de regulación homogéneos para garantizar su propia reproducción des-territorializada, en contra no solamente de principios básicos de los DDHH, sino también por encima de las reglamentaciones nacionales. Ante este panorama complejo, bioética, biojurídica y biopolíticamente, los DDHH se constituyen en una estrategia para lograr contrabalancear las desigualdades, exclusiones e injusticias acumuladas y en curso. Es importante resaltar la dimensión social de los derechos humanos, tanto desde el punto de vista de su desenvolvimiento como desde la consagración y defensa de ciertos derechos (económicos, políticos, sociales, ambientales y culturales).

La Declaración de Helsinki nos plantea un escenario global que debe ser enfrentado de manera "globalizada". En el diálogo intercultural de los derechos humanos que propone Boaventura de Sousa (23), también considera que: "la tarea central de la política emancipatoria actual, en este terreno, consiste en que la conceptualización y práctica de los derechos humanos se transformen de un localismo globalizado en un proyecto cosmopolita insurgente" tratando de establecer un nuevo discurso y práctica para la defensa de los derechos humanos que permita las alianzas y defienda los grupos vulnerables, explotados, excluidos o marginados de la lógica mercantilista global que arrasa. Como ya lo planteábamos, existe una reglamentación interna, pero también un Sistema Interamericano de Derechos Humanos que debe pronunciarse sobre los vacíos o sesgos que plantea la Declaración.

En este sentido, puede haber una respuesta expedita a este franco retroceso en materia de protección de la dignidad de los seres humanos en la DH2013, si se logra un consenso latinoamericano alrededor de los puntos de dicho documento por los cuales nos continuaríamos guiando y aquellos que no vamos a aceptar.

## Referencias

1. Berlinger G. Bioética cotidiana. México: Siglo XXI Editores; 2002.
2. Asociación Médica Mundial. Declaración de Helsinki. Disponible em [http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/17c\\_es.pdf](http://www.wma.net/es/30publications/10policies/b3/17c_es.pdf) (acceso en 24/Nov/2015).

3. Garrafa V. Declaración de Helsinki y sus repetidos "ajustes" – un tema fatigoso. *Revista Lasallista de investigación* 2014;11(1): 35-40.
4. Unesco. Declaración de bioética y derechos humanos UNESCO. Disponible en [portal.unesco.org/.../ev.php-URL\\_ID=31058&URL\\_](http://portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=31058&URL_) (acceso en 20/Oct/2014).
5. Potter V. *Bioethics: Bridge to the future*. New York: Prentice-Hall; 1971.
6. Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Colombia 1991. Actualizado en conformidad con la versión del Senado de la República de Colombia, septiembre de 2011.
7. Colombia. Resolución nº 008430 de 1993. Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud en Colombia. Ministerio de Salud, 4 oct., 1993.
8. Colombia. Ley 23 de 1981. Por la cual se dictan normas en materia de ética médica. Congreso de la República de Colombia, 18 feb., 1981.
9. Foucault M. *Defender la sociedad*. Argentina: Fondo de Cultura Económica; 2000.
10. Foucault M. *Seguridad, territorio y población*. Argentina: Fondo de Cultura Económica; 2006.
11. Foucault M. *Nacimiento de la biopolítica*. Argentina: Fondo de Cultura Económica; 2007.
12. Rose N, O'Malley P, Valverde M. Governmentality. *Annual Review of Law and Social Science* 2006; 2:83-104.
13. Gilly G, Roux R. Capitales, tecnologías y mundos de la vida. Disponible en *El despojo de los cuatro elementos*. <http://www.herramienta.com.ar/foro-capitalismo-en-trance/capitales-tecnologias-y-mundos-de-la-vida-el-despojo-de-los-cuatro-elemen> (acceso en 20/Oct/2014).
14. Rose N. Molecular biopolitics, somatic ethics and the spirit of biocapital. *Review Social Theory & Health* 2006;5(1):05-07.
15. De Sousa B. Hacia una concepción intercultural de los Derechos Humanos. En De Sousa B (ed.) *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Uruguay: Ediciones Trilce, Extensión de la Universidad; 2010.
16. Bobbio N. *El tiempo de los derechos*. Madrid, España: Editorial Sistema; 1991: 61-62.
17. Balibar E. Impolitique des droits de l'homme. Arendt, le droit aux droits et la desobéissance civique. *Revista Erytheis* 2007; 2:57-85.
18. Benhabib S. Otro universalismo: sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos. *Revista Isegoria* 2008;39:175-203.
19. Álvarez G. El "derecho a tener derechos económicos" y la transformación democrática de la voluntad. *Revista Enrahonar* 2008; 40/41: 33-53.
20. Benhabib S. Otro universalismo: sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos. *Revista Isegoria* 2008; 39:184.
21. Sousa Santos B. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Revista El Otro Derecho* 2002; 28: 59-83.
22. Marramao G. *Tras Babel: identidad, pertenencia y cosmopolitismo de la diferencia*. Suecia: Cepal, Asdi; 2009.

23. De Sousa B. Hacia una concepción intercultural de los Derechos Humanos. En De Sousa B (ed.) Descolonizar el saber, reinventar el poder. Uruguay: Ediciones Trilce, Extensión de la Universidad; 2010: p.70.

Recebido em: 23/07/2015 Aprovado em: 20/12/2015